

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

N° 020 -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, 27 JUN 2019

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

Memorándum N° 733-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de junio de 2019; Informe Legal N° 347-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de junio de 2019; Oficio N° 328-2019-GRJ/DRA/DR, de fecha 18 de junio de 2019; Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la Sra. MARILIA MARAVI ARCE, de fecha 10 de junio de 2019; y la Carta N° 035-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 29 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 328-2019-GRJ/DRA/DR la Dirección Regional de Agricultura, eleva el recurso de apelación a la instancia inmediata superior para que resuelva;

Que, mediante el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Marilia Maravi Arce contra la Carta N° 035-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 29 de Abril del 2019 emitida por la Gerencia Regional de Agricultura Junín;

Que, mediante la Carta N° 035-2019-GRJ-DRA/DR la cual informa que el cheque N° 07031693, no es posible hacer un nuevo giro por corresponder al presupuesto del año fiscal 2018;

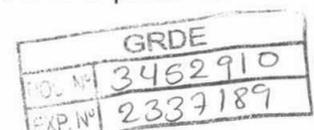
Que, es conveniente remitirse al artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al recurso de apelación que refiere:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (...)"

Que, el artículo 218.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, luego de revisado la fecha de emisión de la CARTA N° 035-2019-GRJ-DRA/DR es 29 de abril de 2019, lo cual correspondería el plazo de



apelación hasta el día 20 de mayo del 2019, pero que sin embargo el recurso administrativo de apelación fue presentada con fecha de recepción 10 de junio del 2019;

Que, estando extemporáneo la presentación del recurso conforme a los artículos antes señalados, es de aplicación el artículo 222 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que refiere:

"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. (...)"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Marilia Maravi Arce contra la Carta N° 035-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 29 de Abril del 2019 emitida por la Dirección Regional de Agricultura Junín, al encontrarse dicho acto administrativo firme y consentido, por no haberse interpuesto recurso administrativo impugnatorio alguno en el término de ley establecido.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

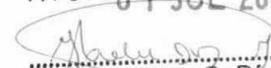
REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Econ. **ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL**
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
FJ que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 JUL 2019


B/Abog. **Helen S. Díaz Herrera**
SECRETARIA GENERAL